

Buenos Aires, 17 de julio de 2018.

Señor. Decano del Cuerpo Médico Forense  
Dr. Luis Mario Ginesín  
Lavalle 1429  
Capital Federal

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos al señor Decano en nuestro carácter de Presidente y Secretario de la Asociación de Abogados por la Justicia y la Concordia, que nuclea a más de cuatrocientos abogados de la ciudad de Buenos Aires.

Hace ya ocho años que nuestra Asociación concurre semanalmente a diversos institutos penitenciarios del país, a fin de asistir y atender las aflicciones y necesidades de las personas acusadas de los llamados "delitos de lesa humanidad", en especial aquellas que se encuentran en un grado mayor de vulnerabilidad.

Además de advertir y conocer las graves carencias y limitaciones que presenta el estado de las cárceles en nuestro país, resulta especialmente preocupante la ausencia de medios para la atención de una población que, como ocurre con los acusados de aquellos delitos, presenta un promedio de edad que supera los setenta años.

Las deficiencias del sistema de asistencia médica de las unidades carcelarias son de público y notorio conocimiento y por tanto no pueden ser ignoradas por el Cuerpo Médico Forense. Los institutos penales no disponen de instalaciones aptas para prevenir ataques cardíacos, accidentes cerebrovasculares o patologías más complejas que son fruto de la edad y que han producido muertes, discapacidades y un alarmante empeoramiento del estado de salud en esta franja de la población carcelaria. Cuatrocientos setenta y un personas acusadas de estos delitos han fallecido en esas cárceles o en prisión domiciliaria a la que accedieron cuando fueron desahuciados, configurando una estadística vergonzosa para la historia de nuestro sistema legal.

Entre los muchos episodios fatales ocurridos, destacamos el caso del General Ibérico Saint Jean, quien en el año 2012 sufrió una descompensación cardíaca en el llamado "hospital penitenciario" de Ezeiza. La carencia de elementos para atenderlo de urgencia en ese lugar hizo que lo derivaran al hospital zonal más apto, el Eurnekian, en donde se desvaneció sin que lo pudieran atender adecuadamente por carecer de servicios de cardiología. El General Saint Jean falleció días después en el Hospital Militar Central y actualmente se instruye causa ante el Juzgado Federal de La

Plata por homicidio por abandono de persona contra los tres jueces responsables, los cómplices y demás partícipes de ese delito. Otros procesos se han abierto en el territorio de la Nación por hechos similares, entre ellos el que compromete a tres jueces del Juzgado Federal Oral de Santiago del Estero, que han sido llamados a declaración indagatoria por el homicidio de otro anciano que permanecía detenido en una causa instruida por los llamados delitos de lesa humanidad.

El 24 de junio de 2018 se produjo el fallecimiento de otro anciano detenido en esta clase de procesos, el oficial penitenciario Héctor Raúl Acuña, encarcelado en la U 31. Había estado varios días sufriendo dolores en el pecho, hasta que le sobrevino un paro cardíaco. Se encontraba de guardia una médica psiquiatra y no había ambulancias disponibles. Fue derivado al hospital zonal Eurnekian, que carece, como dijimos, de servicios de cardiología. El señor Acuña murió en la sala de guardia.

Frente a este panorama, cuya gravedad ejemplifican los dos casos mencionados, esta Asociación observa con gran preocupación que los profesionales que integran el Cuerpo Médico Forense, al emitir dictamen cuando se les consulta con motivo de las solicitudes de detención domiciliaria, lo hacen ya con ambigüedades, ya expresando que una persona de 70 o más años puede ser atendida sin inconvenientes en el establecimiento carcelario en que se encuentra alojada o en el deficiente "hospital penitenciario" de Ezeiza, el cual último, además de las carencias para atender urgencias como las señaladas, lleva al momento de esta presentación 13 días sin calefacción.

Cabe señalar que la detención domiciliaria – salvo casos muy excepcionales – es obligatoria para el Estado cuando el detenido tuviere 70 años o más, conforme disponen el art. 10 del Código Procesal Penal, el art. 32 inc. d) de la ley 24.660, las prescripciones de la Procuración Penitenciaria de la Nación dependiente del Congreso nacional y, muy especialmente, las disposiciones de la Convención Interamericana de Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, cuya lectura y estudio recomendamos a todos los médicos legistas, ya que se trata de una normativa nueva que comprende a los mayores de 65 años y que comienza a generar nuevos criterios jurisprudenciales en nuestros Tribunales. A ello se suma que en su carácter de Tratado Internacional se encuentra por encima de cualquier otra ley nacional.

Los médicos legistas deberían conocer profundamente estas obligaciones asumidas por el Estado argentino y no incurrir en su incumplimiento, como lo vienen haciendo en los informes y peritajes que producen respecto de los ancianos prisioneros que visitamos semanalmente.

Pero sobre todo deberían conocer la realidad carcelaria de nuestro país, cuyos establecimientos están preparados para alojar a una población que se encuentre en un rango etario de 20 a 45/50 años. Los juicios tardíos llamados de lesa humanidad han convertido a las cárceles en geriátricos siniestros, que no cuentan con las instalaciones ni con el personal capacitado para atender la problemática de los adultos mayores, a cuya especial atención y privilegio en el trato social, normativo e incluso judicial – según lo dispuesto en la Convención Interamericana mencionada –

están obligados todos los agentes estatales, incluidos por supuesto los integrantes del Cuerpo Médico Forense.

El propósito entonces de la presente es señalar que, como consecuencia de la reiteración de dictámenes de médicos forenses favorables al mantenimiento de los adultos mayores en estos penosos e inadecuados ambientes carcelarios y la reticencia para recomendar la detención domiciliaria, hemos resuelto atender a la angustia de sus familias y a la inquietud expresada por sus abogados defensores, montando un Observatorio cuyos objetivos serán denunciar los comportamientos de los profesionales médicos y demandar civilmente por daños y perjuicios a quienes no cumplan o ignoren las obligaciones internacionales citadas y se alejen de la tradición humanitaria de nuestras leyes procesales y penitenciarias, inspiradas por la manda contenida en la última parte del art. 18 de la Constitución nacional.

Hemos querido sin embargo no iniciar esta tarea sin antes advertir de ello al señor Decano, al par que le solicitamos tenga a bien recibirnos personalmente para exponer con mayor detalle los hechos gravísimos que abonan esta presentación, a cuyo efecto nos ponemos a su disposición.

Saludamos a usted con distinguida consideración.

Carlos Bosch  
Secretario

Alberto Solanet  
Presidente

